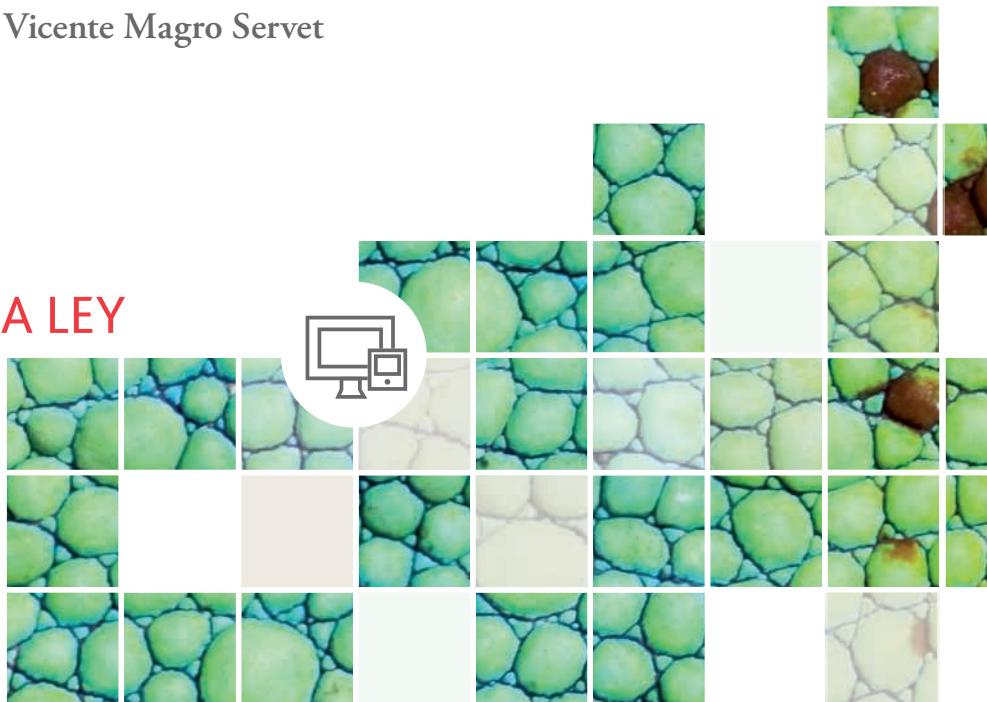


Guía práctica sobre recursos ante multas en materia de tráfico

Vicente Magro Servet

■ LA LEY



Wolters Kluwer

■ LA LEY



ACCESO ONLINE A FORMULARIOS:
<http://www.digital.wke.es>

Guía práctica sobre recursos ante multas en materia de tráfico

Vicente Magro Servet



Wolters Kluwer

Consulte en la web de Wolters Kluwer (<http://digital.wke.es>) posibles actualizaciones, gratuitas, de esta obra, posteriores a su publicación.

© Vicente Magro Servet, 2017

© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: junio 2017

Depósito legal: M-17368-2017

I.S.B.N.: 978-84-9020-627-0 (papel)

I.S.B.N.: 978-84-9020-628-7 (digital)

© WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **CEDRO** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

GUÍA PRÁCTICA SOBRE RECURSOS ANTE MULTAS EN MATERIA DE TRÁFICO

Vicente MAGRO SERVET

*Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid
Doctor en Derecho*

autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad.

3. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal.

La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

14. ¿Desde cuándo conducir habiendo consumido alcohol es delito y cuando infracción administrativa?

Hay que distinguir en las infracciones administrativas si es profesional o no. Así, cuando son conductores no profesionales y con más de un año de experiencia y dan positivo en alcohol sería infracción administrativa cuando las pruebas en aire expirado muestran una cifra superior a 0,25 miligramos de alcohol por cada litro de aire. A partir de ese momento y hasta 0,60 mg/l puedes ser multado por conducir bajos los efectos del alcohol.

En el caso de los conductores noveles o profesionales el límite es de 0,15 mg/l

Si se excede en cualquier caso de 0,60 mg/l es delito, aunque con menos tasa también puede serlo si se demuestra la incidencia del alcohol e influencia en la conducción y puede dar lugar a un riesgo en la carretera si los agentes de tráfico detienen al conductor y al bajar ven en él muestras o signos de que le afecta en la conducción haber bebido. Es lo que se llama la prueba de signos externos que constarán en el atestado cuando los agentes detecten signos tales como: ojos brillantes, andar deambulante, fuerte olor a alcohol, etc.

15. ¿Qué sanción penal correspondería si excede del límite de consumo de alcohol o tengo signos externos de conducir bebido?

Si se excede de 0,60 mg/l hay delito concurran, o no, signos externos. Y la pena es de entre tres y seis meses de prisión, multa de seis a 12 meses, o 60-90 días de trabajos en favor de la comunidad y a perder el derecho a conducir entre uno y cuatro años. De entre las tres primeras se impone una y la privación siempre. La opción mejor es la de realizar un trabajo social que posiblemente estará relacionado con la circulación para que sirva como reeducación por haber conducido bajo los efectos del alcohol o drogas para evitar volver a hacerlo (art. 379 Código Penal).

El permiso de conducir habrá que entregarlo.

16. ¿Y si pese a estar sin permiso vuelvo a coger el vehículo para conducir?

Se vuelve a cometer otro delito. En este caso, del art. 384 del Código Penal y le sancionarán con pena de prisión de 3 a 6 meses, o multa de 12 a 24 meses o trabajos sociales de 31 a 90 días.

17. ¿Qué se entiende por pena de multa «por días»?

Quiere decir que se impone una multa económica por el tiempo de duración significando que la multa diaria está entre 2 y 6 euros según los ingresos del condenado, siendo lo normal imponer 6 euros por día de multa si es trabajador y entre 2 y 4 si se acredita estar en paro o es insolvente, pero esto último habrá que acreditarlo, ya que en caso contrario se impondrán 6 euros/día. Así por ejemplo, una multa de seis meses por alcoholemia trabajando supondría un total de 1.080 euros y en paro 360 euros (art. 50 Código Penal).

18. ¿Y si no se paga la multa?

La multa por estos hechos hay que pagarla, porque al ser delito si no se paga se irá a prisión de un día por cada dos días de multa. Así, si no se paga una multa de tres meses se puede ir a prisión mes y medio, aunque si no hay antecedentes por este tipo de hechos se puede pedir que se sustituya por trabajos sociales a razón de un día de trabajo por un día de multa no pagada, aunque si en el juzgado de guardia se conforma con la pena de multa por el delito cometido y no se paga no se podrá luego sustituir por trabajos sociales porque ya se eligió la pena de multa para conformarse, pero luego no la pagó. En estos casos no es excusa ser insolvente para no pagarla (art. 53 del Código Penal).

19. ¿Qué es una pena de trabajos en beneficio de la comunidad?

Está contemplada en el art. 49 del Código Penal y debe ser expresamente aceptada. Si no se acepta cuando le pregunta el juez por ello se impondrán las otras que el artículo concreto señale (en este caso prisión o multa). Le citarán ante los servicios sociales penitenciarios, denominado servicios de gestión de penas y medidas alternativas a la prisión para que de entre los trabajos posibles que le oferten elija uno para cumplir por el período que se haya condenado, pudiendo realizarse por días partidos según se organice con el lugar donde deba cumplirla. Si no se cumple esta pena se cometería un delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del Código Penal por lo que hay que cumplirla so pena de cometer otro delito.

20. ¿Y si cuando me detiene un agente de tráfico para someterme a la prueba de alcoholemia me niego a ello?

Puede condonar luego el juez por los dos delitos. Primero por alcoholemia si el agente comprueba que hay signos externos de conducir bajo la influencia de alcohol o drogas y por negarse a someterse a la prueba de la alcoholemia que está sancionado con

penas de entre seis meses y un año en la cárcel y privación del derecho de conducir entre uno y cuatro años (art. 384 Código Penal).

21. ¿Y si soplo la primera vez en el aparato y me niego a la segunda?

Negarse a soplar por segunda vez es delito también. Hay que soplar en el aparato dos veces cuando se nos requiera hacerlo por los agentes de tráfico. Podría interesarse por el conductor una prueba de analítica de sangre en centro hospitalario.

22. ¿Y si pongo obstáculo para hacerla, tales como que no tengo mucha energía para soplar?

Se entenderá también como delito por obstaculizar la práctica de esa prueba y será condenado por negarse a someter a esa prueba del art. 384 CP igualmente.

23. ¿Cómo saber cuándo es delito por conducir bajo los efectos del alcohol?

Hombre de 70 Kg.	Con dos cervezas o una copa y media de vino se presente una tasa de entre 0,25 y 0,50 mg/l en aire expirado (infracción administrativa. Multa y puntos).	3 cervezas o 3,5 copas de vino. La tasa de alcohol ascendería a más de 0,60 mg/l. (delito)
Mujer de 60 Kg.	Una cerveza o una copa y media de vino bastarán para alcanzar esa misma tasa de alcohol (infracción administrativa. Multa y puntos).	2 cervezas o 2 copas y media de vino. La tasa de alcohol ascendería a más de 0,60 mg/l. (delito)



ACCESO ONLINE A FORMULARIOS:
<http://digital.wke.es>

Obra estrictamente práctica sobre el mundo de las infracciones de tráfico, dirigida tanto a ciudadanos que hayan recibido una denuncia de tráfico y quieran conocer cómo se tramita un procedimiento administrativo ante una infracción de tráfico y cómo pueden defenderse, como a expertos juristas que quieran conocer la casuística ante estos procedimientos, tanto ante la vía administrativa como la jurisdiccional contencioso-administrativa ante los tribunales.

Para hacer sencilla la localización de los temas se ha diseñado con un punto primero destinado a conductores que quieran saber de una forma sencilla y terminología asequible cómo se tramitan estos expedientes, y qué pueden hacer ante ellos, y después, destinado con una detallada casuística práctica, a los expertos juristas con cuestiones estrictamente jurídicas.

La obra cuenta con **259 preguntas y respuestas** y un detallado índice para localizarlas. Se acompaña al final de la obra una relación de **42 formularios** que se pueden utilizar para los supuestos concretos, tanto para efectuar alegaciones que se puedan presentar en el expediente administrativo ante la Administración de Tráfico, como los jurídicos en materia de recursos ante la propia Administración Pública como ante los órganos judiciales para defender la postura del conductor.

